



TIENE POR RATIFICADA PRESENTACIÓN DE 22 DE FEBRERO DE 2024, DECLARA INADMISIBLE PDC POR EXTEMPORÁNEO, INCORPORA ANTECEDENTES QUE INDICA, CONCEDE FORMA DE NOTIFICACIÓN Y TIENE POR CERRADA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-288-2023

RES. EX. N° 6/ROL D-288-2023

Valparaíso, 9 de septiembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.800"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-288-2023, en contra de la sociedad Forestal Río Claro Limitada (en adelante, "la titular"), titular del establecimiento "Forestal Río Claro".
2. La Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2023 estableció un plazo ampliado de 15 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") y de 22 días hábiles para presentar descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la



formulación de cargos, que se practicó el día 3 de enero de 2024, de conformidad al acta de notificación personal que forma parte del expediente del presente procedimiento.

3. El último día del plazo para presentar PDC, con fecha 24 de enero de 2024, Eduardo Silva Rodríguez, ingresó una solicitud de ampliación de los plazos para presentar PDC y descargos en el presente caso. Adjuntó a su solicitud los documentos mencionados en la Res. Ex. N°2/Rol D-288-2023. Al respecto, la Res. Ex. N°2/Rol D-288-2023 resolvió no acoger la solicitud de ampliación de plazos, teniendo presente que el plazo otorgado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2023 es el máximo que permite la normativa vigente, no habiéndose alegado y menos acreditado la existencia de un impedimento de tal magnitud que requiera un mayor análisis. Dicha resolución fue notificada el 28 de febrero de 2024, de acuerdo a la presunción establecida en el inciso II del artículo 46 de la Ley N°19.880.

4. Posteriormente, el día 22 de febrero de 2024, desde la casilla electrónica "esilva@gfrc.cl" se efectuó una presentación a Oficina de Partes de esta Superintendencia, cuyo correo electrónico señala lo siguiente: "Adjunto a continuación información requerida en documento Res. Ex. N°1 Rol D-288-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023", acompañando los siguientes documentos:

4.1 Carpeta denominada "Acta SMA": (i) Presentación formato ppt. Denominada "Proyecto Calderas de Secado" de diciembre de 2022; (ii) Cotización CT-187-2022 de 12 de abril de 2022; Cotización CT-254-2022 de 13 de diciembre de 2022; (iii) Cotización CT-255-2022 de 13 de diciembre de 2022; (iv) Cotización de CT-256-2022 de 13 de diciembre de 2022; v) Factura Electrónica N°75 de 13 de abril de 2022; vi) Factura Electrónica N°83 de 6 de junio de 2022; vii) Factura Electrónica N°94 de 12 de septiembre de 2022; viii) Factura Electrónica N°141 de 30 de octubre de 2023; ix) Orden de Compra N°2860 de 12 de abril de 2022; x) Copia certificada de escritura denominada "Revocación de facultades y aceptación Forestal Río Claro Limitada a Víctor Eduardo Ilabaca González y Delegación de facultades Forestal Río Claro Limitada a Eduardo Alejandro Silva Rodríguez" otorgado el 7 de julio de 2023, anotado bajo el Repertorio N°2470 de 2023; xi) Copia de la Resolución Exenta N°1/Rol D-288-2023; xii) 4 imágenes con esquema de sistema de filtrado con vista frontal, isométrica, lateral y planta; xiii) **PDC en formato Word no suscrito**.

4.2 Carpeta denominada "Caldera": i) Cotización CT-187-2022 de 12 de abril de 2022; ii) Factura Electrónica N°75 de 13 de abril de 2022; iii) Factura Electrónica N°83 de 6 de junio de 2022; iv) Factura Electrónica N°94 de 12 de septiembre de 2022; v) Factura Electrónica N°141 de 30 de octubre de 2023; vi) Orden de Compra N°2860 de 12 de abril de 2022; vii) Documento denominado "Informe de entrega sistema de filtrado y automatización caldera de vapor Filtro de mangas (Serfral)".

4.3 Carpeta denominada "EEFF": i) Documento denominado "Balance General FRC 2023"; ii) Planilla excel denominada "Balance y KPI's Financieros".

4.4 Carpeta denominada "Personería Legal": i) Copia autorizada de inscripción de fojas 36 número 35 correspondiente al Registro de Comercio del año 2022 del Conservador de Comercio de Talca; ii) Copia de extracto de transformación societaria publicado en el Diario Oficial del 29 de diciembre





de 2021; iii) Copia certificada de escritura denominada “Reducción Acta a Escritura Pública Juan General de Accionistas de Inversiones Río Claro S.A.”, otorgada en la notaría de Talca de Teodoro Patricio Duran Palma con fecha 6 de diciembre de 2021; iv) Copia certificada de escritura denominada “Revocación de facultades y aceptación Inversiones Río Claro Limitada a Víctor Eduardo Ilabaca González y Delegación de facultades Inversiones Río Claro Limitada a Eduardo Alejandro Silva Rodríguez” otorgado el 7 de julio de 2023, anotado bajo el Repertorio N°2469 de 2023; v) Copia certificada de escritura denominada “Revocación de facultades y aceptación Forestal Río Claro Limitada a Víctor Eduardo Ilabaca González y Delegación de facultades Forestal Río Claro Limitada a Eduardo Alejandro Silva Rodríguez” otorgado el 7 de julio de 2023, anotado bajo el Repertorio N°2470 de 2023.

5. Al respecto, la Res. Ex. N°3/ Rol D-288-2023, de 12 de agosto de 2024, resolvió que previo a proveer la presentación se requería suscribir debidamente la presentación por parte de quien detente la facultad de representar al titular y, aclarar el objetivo de la misma, especificando si los antecedentes se presentaron de manera conjunta o subsidiaria entre sí, especialmente considerando que en la carpeta denominada “Acta SMA” se incorporó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”). La Res. Ex. N°3/ Rol D-288-2023 fue notificada con fecha 21 de agosto de 2024, de acuerdo a la presunción establecida en el inciso II del artículo 46 de la Ley N°19.880.

6. Luego, con fecha 22 de agosto de 2024, mediante la Res. Ex. N°4/ Rol D-288-2023, esta Superintendencia reiteró el previo a proveer realizado mediante la resolución anterior, otorgando un plazo de 3 días hábiles para responder, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación de 22 de febrero de 2024. Esta última resolución fue notificada personalmente al titular con fecha 23 de agosto de 2024, según el acta de notificación personal respectiva.

7. Estando dentro de plazo, con fecha 26 de agosto de 2024, Gino Brunetto Inostroza, en representación de la titular, solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la Res. Ex. N°4/Rol D-288-2023. A su presentación acompañó determinados documentos. Dicha solicitud fue acogida mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-288-2023, de 28 de agosto de 2024, cuya notificación se encuentra en curso, sin perjuicio de haberse enviado copia mediante correo electrónico el mismo día de su emisión al titular, a la misma casilla de correo electrónico desde la cual se solicitó la ampliación de plazo.

8. Luego, con fecha 30 de agosto de 2024, estando dentro de plazo la titular efectuó una nueva presentación señalando lo siguiente: (i) Ratifica la presentación de 22 de febrero de 2024, realizada por Eduardo Silva, y aclara que los documentos que la conforman fueron presentados de manera independiente entre sí, con el objetivo de cumplir con el requerimiento de información de la autoridad; (ii) Informa respecto de la adopción de medidas correctivas. Acompañó a su presentación los siguientes documentos: (i) En anexo 1 incorpora informes isocinéticos realizados por la ETFA Análisis y Control Ambiental SPA, N° CMD-028-2023, CMD-029-2023, CMD-089-2023 y CMD-090-2023; Orden de compra N° 1027082, de fecha 08 de agosto de 2024; Formularios de aviso de muestreo de emisiones, correspondientes a los muestreos realizados el 27 y 28 de agosto de 2024. (ii) En anexo 2 incorpora documentos denominados “Balance General y EERR”, “Estado de Flujo 2023” y “Ratios Financieros 2023”. (iii) En anexo 3 incorpora 3 capturas de pantalla



de plataforma SISAT y pdf denominado "N° 2899-2024 No se guarda información en plataforma SISAT-OIRS Superintendencia del Medio Ambiente-Jira Service Management". Dichos documentos se tendrán por incorporados al expediente sancionatorio de acuerdo a lo que se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

9. Finalmente, en la presentación de 30 de agosto de 2024, la titular solicitó ser notificado por correo electrónico.

10. Considerando que la titular ratificó la presentación de 22 de febrero de 2024, y aclaró que todos los documentos fueron presentados de manera independiente entre sí, se resolverá incorporar al expediente sancionatorio los documentos previamente individualizados. En segundo lugar, resulta pertinente pronunciarse respecto del PDC que forma parte de dicha presentación según se indica en el considerando 5.1 de la presente resolución. Al respecto, tal como se señaló previamente, **el plazo ampliado para presentar un PDC venció el día 24 de enero de 2024**, motivo por el cual la presentación resulta extemporánea.

11. Finalmente, teniendo en consideración que no se identifican diligencias relativas a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto al cargo formulado, que fueran necesarias de practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, se tendrá por cerrada la investigación.

12. Por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de esta Fiscal Instructora corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR RATIFICADA LA PRESENTACIÓN DE 22 DE FEBRERO DE 2024 E INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO los antecedentes individualizados en el considerando 4 de la presente resolución.

II. DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado el 22 de agosto de 2024.

III. INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO los antecedentes individualizados en el considerando 8 de la presente resolución.

IV. ACOGER LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO efectuada por la sociedad Forestal Río Claro Limitada, en el presente procedimiento. Al respecto, se hace presente que las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.





V. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol D-288-2023, seguido en contra de Forestal Río Claro Limitada.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Gino Brunetto Inostroza en representación de la sociedad Forestal Río Claro Limitada, a la siguiente casilla de correo electrónico: [REDACTED]

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a Adolfo Quiroz Riquelme, en la casilla indicados en la respectiva denuncia.




Lilian Solís Solís

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL

Correo electrónico:

- Gino Brunetto Inostroza, sociedad Forestal Río Claro Limitada, [REDACTED]
- Adolfo Quiroz Riquelme, [REDACTED]

C.C.:

- Jefatura Oficina Regional del Maule.



